

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No.948
RADICADO:	050013110004 2019 00855 00
PROCESO:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JHON JAIRO HIGUITA
DEMANDADO:	SARA JULIANA HIGUITA ZULETA y JOHAN ALEJANDRO HIGUITA ZULETA
DECISIÓN:	CONTROL DE LEGALIDAD – DECRETA PRUEBAS y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: MARTES 10 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.

ASUNTO

Advierte el despacho que se hace necesario en el presente asunto realizar un control de legalidad, tal como lo dispone el artículo 42 ordinal 5 y el 132 de C.G.P; esto con el fin de sanear las irregularidades advertidas en el proceso, en este caso, teniendo en cuenta que no se decretaron las pruebas en el auto que fijó fecha para audiencia el 08 de julio de 2021, tal como lo ordena el C.G.P. en su artículo 392.

1

Para dar cumplimiento a este postulado procesal y con el fin de tener el resultado de las pruebas decretadas antes de la realización de la audiencia concentrada de que trata este mismo artículo, procederá el despacho a decretarlas; y en consecuencia se hace necesario aplazar la audiencia programada para el 08 de julio de 2021, advirtiendo inmediatamente se tenga el resultado de las pruebas decretadas que deben practicarse por fuera de audiencia se pondrán en conocimiento.

Se fijará, además, fecha para la realización de la audiencia concentrada del artículo 392 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día 08de julio de 2021, por los motivos expuestos y en virtud del control de legalidad realizado.

SEGUNDO: FIJAR fecha para celebración de audiencia concentrada del artículo 392

del C.G.P., para el MARTES 10 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.

TERCERO: DECRETAR PRUEBAS en el presente proceso verbal sumario de CUSTODIA y REGULACIÓN DE VISITAS, así:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1) DOCUMENTALES:

Se decretan las aportadas con la demanda, consistentes en:

1. Registro civil de nacimiento de Sara Juliana Higueta Zuleta (Anotación 1 fl. 14 y 15)
2. Registro civil de nacimiento de Maximiliano Higueta Pitalúa (Anotación 1 fl. 16 y 17)
3. Registro civil de nacimiento de Gabriel Jaime Higueta Pitalúa (Anotación 1 fl 18)
4. Ata de Audiencia de Conciliación del Juzgado 4 de familia de Medellín (Anotación 1 fl 19 y 20)
5. Constancia de no acuerdo conciliatorio elevado ante el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Eafit (Anotación 1 fl 21 a 25)
6. Certificado de afiliación al régimen contributivo como cotizante de Johan Alejandro Higueta Zuleta. (Anotación 1 fl 26)
7. Certificado de afiliación al régimen contributivo como cotizante de Sara Juliana Higueta Zuleta. (Anotación 1 fl 27 y 28)
8. Certificado de afiliación al régimen contributivo ADRES como cotizante de Johan Alejandro Higueta Zuleta. (Anotación 1 fl 29 Y 30)

2

2) INTERROGATORIO DE PARTE.

3) TESTIMONIAL:

Se decretan el testimonio de MARÍA CELINA PITALÚA.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1) DOCUMENTALES:

Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda, consistentes en:

1. Certificado de estudio de la universidad de Antioquia. (Anotación 1 fl. 56)
2. Constancia de matrícula de la estudiante SARA JULIANA HIGUITA (Anotación 1 fl. 57)
3. Horario de las materias que ve en el semestre (Anotación 1 fl. 58)
4. Certificado de afiliación de SURA EPS (Anotación 1 fl. 59)
5. Constancia del politécnico mayor (Anotación 1 fl. 60)
6. Certificado de la nueva EPS (Anotación 1 fl 61)

2) INTERROGATORIO DE PARTE.

3) **TESTIMONIAL:**

Se decretan los testimonios de:

- 1. ADRIANA MARÍA ZULETA AGUILAR
- 2. SHANY TATIANA HIGUITA ZULETA

PRUEBA DE OFICIO

Conforme lo faculta el C.G.P. en su artículo 169, y por considerarse útil y pertinente para la verificación de los hechos alegados por ambas partes en el proceso, se decreta prueba de oficio y se distribuye la carga de la prueba teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra en situación más favorable para aportar las evidencias requeridas y esclarecer los hechos objeto de controversia, dado que los documentos requeridos se encuentran en su poder; y en ese orden de ideas, se **ORDENA a la parte demandante** que:

En el término de cinco (5) días aporten los certificados de estudios actualizados de SARA JULIANA HIGUITA ZULETA y JOHAN ALEJANDRO HIGUITA ZULETA, o documento idóneo que certifique si actualmente se encuentran realizando estudios técnicos o superiores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEA

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

3

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ